

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 19-10-575.

El Consejo Politécnico en sesión efectuada el día 17 de octubre de 2019, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, en vigencia, establecen que el Sistema de Educación Superior del Ecuador está integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes debidamente acreditados y evaluados;
- Que**, el artículo 355 de la magna Carta del Estado determina en lo pertinente: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...). Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;
- Que**, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), entre los derechos de los estudiantes, establece en lo pertinente: “(...) a) *Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;* (...) i) *Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior (...)*”;
- Que**, el artículo 71 de la norma ibídem, establece: “*El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad.*”;
- Que**, el artículo 77 de la LOES, determina: “*Becas y ayudas económicas. - Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. (...)*”;
- Que**, El artículo 78 de la LOES, sobre becas y ayudas económicas determina:

“Art. 78.- Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) *Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que define el ente rector de la política pública de educación superior.*

El órgano rector de la política pública de educación superior, a través del reglamento correspondiente, establecerá los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de becas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación.

Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas.

La administración pública no estará obligada a solicitar garantías a las o los becarios. En el caso que se considere necesario garantizar el uso de los recursos públicos las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que la o el beneficiario acceda a la beca (...);
(...)

c) Ayudas económicas.- *Es una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por el ente rector de la política pública de educación superior, las instituciones de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos internacionales o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, desarrollo de programas, proyectos y actividades de investigación, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento profesional y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior.*

El órgano rector de la política pública de educación superior establecerá, a través del reglamento correspondiente, los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de ayudas económicas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación.

En cualquier caso, las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que la o el beneficiario acceda a la ayuda económica.”;

Que, el artículo 86 del vigente Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, sobre los estímulos al mérito académico, determina: *“Las IES podrán contemplar conforme a la normativa aplicable en el sistema interno de evaluación de los aprendizajes, estímulos que reconozcan el mérito académico de los estudiantes, estableciendo entre otros, mecanismos como: becas, pasantías, ayudantías, estancias nacionales o internacionales, para propiciar desempeños académicos de excelencia.”;*

Que, el artículo 1 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), prescribe que: *“es una institución de educación superior, persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico, es su deber buscar la verdad en los distintos ámbitos del conocimiento en el marco de la Constitución, las tendencias de la ciencia y la tecnología y los valores de la ética laica. Se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento General; en lo que fuere aplicable, por el Decreto Ejecutivo No. 1664 del 29 de octubre de 1958, mediante el cual se creó la Escuela Politécnica del Litoral; y, por el presente Estatuto y la normativa interna de la institución. El Artículo 4 de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas publicada en el Registro Oficial 243 del 14 de mayo de 1982 la denominó “Escuela Superior Politécnica del Litoral” (ESPOL). Su domicilio es la ciudad de Guayaquil en donde se encuentra su sede matriz.”;*

Que, el artículo 2 de la norma ibídem, determina:

“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Dirige su actividad a la formación integral del ser humano para contribuir al desarrollo del país, al logro de la justicia social, al fortalecimiento de la identidad nacional, a la afirmación de la democracia, la paz, los derechos humanos y la defensa y protección del ambiente.

La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una comunidad constituida por sus autoridades, profesores, estudiantes, servidores y trabajadores.”;

Que, la Escuela Superior Politécnica del Litoral, expidió el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudiantes de la ESPOL (4310), el cual fue aprobado mediante resolución N°14-06-198 en sesiones celebradas el 18 y jueves 19 de junio de 2014, y posteriormente reformado el reformado con Resolución Nro. 19-05-139, de 23 de mayo de 2019;

- Que**, a partir de la reforma a la Ley Orgánica de Educación Superior, realizada el 02 de agosto de 2018, ha surgido la necesidad de actualizar la reglamentación interna de la institución para que tenga concordancia con las reformas antes mencionadas;
- Que**, el Consejo Politécnico en sesión celebrada el 17 de octubre de 2019, conoció el proyecto de reforma al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudiantes de Grado (4310) de la ESPOL, presentada por Paúl Herrera Samaniego, Ph.D., Rector Subrogante, y María de los Ángeles Rodríguez Aroca, Mg., Directora de la Unidad de Bienestar Estudiantil y Politécnico, UBP; y,
- En uso de las atribuciones determinadas en el Art. 23 literal e) del Estatuto de la ESPOL, el Consejo Politécnico atribuido legal, reglamentaria y estatutariamente,

RESUELVE:

APROBAR la REFORMA al *Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudiantes de Grado de la Espol, 4310*, en consideración a la propuesta presentada al Pleno del Consejo por Paúl Herrera Samaniego, Ph.D., Rector Subrogante, y María de los Ángeles Rodríguez Aroca, Mg., Directora de la Unidad de Bienestar Politécnico, UBP, cuyas reformas aprobadas son las que se transcriben a continuación:

Artículo Único. - Aprobar la reforma al *“Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudiantes de la ESPOL (4310)”*, con las modificaciones que se detallan a continuación:

1. Eliminar los artículos siguientes 16, 18, 20, 21, 24, 25, 27, 28, 31, 32, 34, 37, 40, 42 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudiantes de la ESPOL (4310).
2. Al final del Art. 15 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudiantes de la ESPOL (4310), incluir el siguiente texto:

“Las becas se otorgarán de acuerdo a la tabla anexa, donde se encuentran los valores establecidos.”

3. Al final del Art. 17 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudiantes de la ESPOL (4310), incluir el siguiente texto:

“La adjudicación de las becas disponibles será para el mejor promedio por carrera.”

4. Sustitúyase el texto del Art. 29 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudiantes de la ESPOL (4310), conforme a lo que sigue:

Donde dice:

“Para mantener esta beca deberá acreditar un nivel mínimo de rendimiento académico equivalente a Bueno a partir del segundo semestre de su carrera y no haber reprobado más de una materia en dos términos consecutivos.”

Debe decir:

“Para mantener esta beca el estudiante no deberá haber reprobado más de una materia en dos términos consecutivos.”

5. En el contenido del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudiantes de la ESPOL (4310), donde diga: **“Factor SE”**, reemplazar por lo siguiente: **“Indicador Socioeconómico (ISE)”**
6. En el contenido del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudiantes de la ESPOL (4310), donde diga: **“UBEP”**, reemplazar por lo siguiente: **“UBP”**; y, donde diga: **“Unidad de Bienestar Estudiantil”**, reemplazar por lo siguiente: **“Unidad de Bienestar Politécnico”**.

7. En el contenido del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudiantes de la ESPOL (4310), donde diga: "**Factor SE**", reemplazar por lo siguiente: "**Indicador Socioeconómico (ISE)**"
8. Reemplazar el primer párrafo del Capítulo X "Becas de Equidad" del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudiantes de la ESPOL (4310), por el siguiente texto: "En concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y con el objetivo de propender a la inclusión y mayor participación de las mujeres en el estudio de carreras técnicas, la ESPOL ofrece las becas de Equidad."
9. Reemplazar el Art.48 por el siguiente texto:

"Art. 48.- Los estudiantes beneficiarios de las ayudas económicas recibirán un valor mensual que dependerá del número de horas semanales de actividad en la Institución. El número de horas semanales para las ayudantías de docencia y gestión serán de 5 y 10 horas; y, para investigación hasta 15 horas.

Las ayudas económicas se otorgarán durante el periodo de clases de cada término académico, esto es, durante cinco meses cada semestre que serán depositados en una cuenta bancaria que para el efecto señale el estudiante, los valores se depositarán al inicio y al final de cada término académico en porcentajes equivalentes al 40% y 60% del monto total respectivamente, previo a la aprobación del informe correspondiente por parte de la unidad académica, investigación o administrativa asignada."

10. Incluir las siguientes disposiciones generales:

"NOVENA.- Toda la información proporcionada o presentada por el estudiante para optar por una beca o ayuda económica conforme al presente reglamento, estará sujeta a verificación de las autoridades de la ESPOL y/o de sus delegados en cualquier momento, a través de los mecanismos pertinentes. En caso de que se demuestre falsedad en la información que se haya proporcionado, el estudiante se someterá a los procesos disciplinarios respectivos y a las sanciones previstas en la normativa de la ESPOL."

"DÉCIMA.- Los valores de las becas o ayudas económicas que otorgue la ESPOL, en virtud del presente Reglamento, serán conforme a lo establecido en el ANEXO 1 de este instrumento legal."

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente reforma entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica del Litoral. Se encarga a la Secretaría Administrativa, la notificación a las Unidades Académicas, Administrativas, Financieras y demás instancias de la ESPOL, para su respectivo cumplimiento.

SEGUNDA: Se encarga a la Secretaría Administrativa de la ESPOL la codificación del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudiantes de la ESPOL (4310), con las reformas introducidas mediante la presente Resolución.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,



Ab. Katherine Rosero Barzola, Ph.D.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

JLC/KRB

espol
Escuela Superior
Politécnica del Litoral

Secretaría
Administrativa